

A partir de la campaña 1964-65 las variedades de arroz se agrupan en tres clases: arroz fino, arroz semifino y arroz corriente. La regulación de dicha campaña tiende a orientar la producción y la elaboración de arroz hacia unas características de mejor calidad que la de campañas anteriores. El precio base ha pasado a ser de 700 pesetas por 100 kilogramos para las variedades de calidad semifina y corriente, mientras que en la campaña anterior era de 600 pesetas; por otra parte se establece un precio de 750 pesetas por 100 kilogramos para las variedades de arroz fino. A partir del día 1º de noviembre y hasta el 30 de junio, el precio experimenta un aumento quincenal de 2,50 pts. por 100 kilogramos, en concepto de gastos y mermas de almacenamiento.

Estos precios sufren a su vez bonificaciones y descuentos, por variación del rendimiento industrial, y por defectos e impurezas.

En lo que se refiere a los arroces elaborados, se establecen tres clases: "Granza", "Selecto" y "Primera", que se diferencian entre sí en la proporción de granos enteros y en la de granos rotos, defectuosos e impurezas que contengan.

El arroz elaborado está a la libre disposición de la industria elaboradora. Para asegurar al sector consumidor el normal abastecimiento de arroz, se obliga a todos los establecimientos de venta al público que tengan, con carácter obligatorio, existencias de la clase "primera", que venden al precio de 12,90 pesetas el kilogramo para todas las provincias peninsulares, excepto las que se abastecen de su propia producción, que es de 12,40 pesetas.

Igual que en el arroz cáscara, también el arroz elaborado "primera" en su precio máximo, experimenta unos aumentos progresivos. Los arroces elaborados "selecto" y "granza" están en libertad de precios, pero tienen que ofrecerse envasados. El arroz clase "primera", por el contrario, puede venderse al público a granel.

Disposiciones oficiales:

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de agosto de 1964 (B.O. de 27 de agosto de 1964) por la que se establece el precio del arroz cáscara para abastecimiento del mercado interior, durante la campaña 1964-65.

Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de agosto de 1964 (B.O. núm. 223 de 16 de septiembre de 1964), por la que se determinan los grupos de variedades de arroz y las características de los arroces-cáscara y blanco, y defectos e impurezas admitidas.

Circular de la C.A.T. de 29 de septiembre de 1964 (B.O. núm. 251 de 19 de octubre de 1964), - la que regula el comercio del arroz blanco, durante la campaña 1964-65.

CEREALES PARA PIENSO

El centeno está a la libre disposición de los agricultores para el consumo propio o de su explotación y para venderlo a otros agricultores, a ganaderos o a industrias transformadoras no harineras, estando prohibida la venta directa a fábricas de harina, panadería o industrias análogas. El centeno dedicado a la panificación tiene que pasar a través del Servicio Nacional del Trigo; este Servicio compra todo el centeno que se le ofrezca a un precio que en la campaña 1964-65 fué de 440 pesetas el quintal métrico, análogo al que rigió en la campaña 1963-64.

Los siguientes cereales pienso, cebada, avena, maíz y sorgo están en libertad de circulación y precio, pero el Servicio Nacional del Trigo adquiere, en todo momento, todos los granos que le son ofreci-

dos por los agricultores a unos precios mínimos de garantía; los precios que rigen en la campaña 1964-65 son los mismos de la campaña 1963-64.

	<u>Pts./Qm.</u>
Cebada	405
Avena	350
Maíz	435
Sorgo	420

Disposiciones oficiales:

Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1964 (B.O. núm. 139 de 10 de junio de 1964), por el que se regula la campaña de cereales 1964-65.

ALGODON

El Ministerio de Agricultura viene prestando gran atención al fomento de este cultivo; a tal efecto, el agricultor se ve atendido con facilidades de todo orden, tanto en tipo económico como de asesoramiento técnico.

Hasta la campaña 1961-62, inclusive, el territorio nacional estuvo dividido en zonas algodoneras, que fueron objeto de concesión a entidades particulares. La misión de la entidad concesionaria era ejercer en su zona todas las funciones de fomento del cultivo del algodón, encomendadas por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, Organismo dependiente del Ministerio de Agricultura.

A partir de la campaña 1962-63 varió la regulación de la producción y el mercado del algodón; condujo la concesión de varias zonas algodoneras y se estableció una mayor libertad.

En la actualidad cualquier persona natural o jurídica puede instalar una o varias desmotadoras de algodón, sin más limitaciones que las derivadas de la ordenación de cultivos. El Ministerio de Agricultura delimita las distintas regiones algodoneras, determinando las variedades que pueden cultivarse en cada una de ellas.

El agricultor que desea cultivar el algodonero tiene que suscribir anualmente un contrato con la factoría desmotadora que libremente elija, y que se encuentre legalmente establecida dentro de la región en que radique la finca, debe utilizar para la siembra la semilla que le entregue la factoría con la que contrate y entregar la totalidad de la cosecha que obtenga, a la misma factoría.

Las factorías desmotadoras asumen con los cultivadores las obligaciones siguientes:

Facilitar con carácter de anticipo al cultivador con quien contrate, la semilla precisa para la siembra, facilitar anticipos en metálico en la cuantía de 1.000 pesetas por hectárea en secano y 2.500 pesetas por hectárea en regadío, abonar el importe del algodón bruto entregado a los precios convenidos en el con